



ASUNTO: Propuesta de modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, a través de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2027.

Esta propuesta se estructura en los **siguientes 2 bloques**:

- I.- Clasificación de servicios de alojamiento turístico (artículo 12) se añaden dos modalidades:
 - 1.1. Viviendas Uso Turístico.
 - 1.2. Áreas de servicio y pernocta para caravanas, autocaravanas y similares
- II.- Exclusión de la acampada con ocasión de eventos (artículo 15)

Todos ellos contienen los **siguientes apartados**:

- 1. Propuesta.
- 2. Justificación.
- 3. Impacto económico.
- 4. Impacto de género.

Se añaden **dos apartados más** que, al afectar a los 3 bloques por igual se añaden al final:

- III. Competencia
- IV. Análisis de simplificación administrativa.

I.-CLASIFICACIÓN (ARTICULO 12) para incluir las VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO:

I.1.- Modificación del artículo 12 para incluir a las VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO:

I.1.1-Propuesta

La Dirección General de Turismo y Promoción Territorial propone llevar a cabo la siguiente modificación en el Capítulo II del Título III de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, en particular en la “clasificación” (Art. 12), recogido en la ordenación sectorial de la actividad turística de alojamiento, del referido Título las “Viviendas de Uso Turístico”.

Resulta necesario establecer la concordancia, con relación a las viviendas de uso turístico, entre la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 20 de junio del año 2001, respecto al Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja, en desarrollo de la Ley citada.

En este sentido, se propone la modificación de la redacción del artículo 12 en el sentido siguiente;

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/066517	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0870245	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Turismo y Promoción Territorial		Virginia Borges	14/09/2026 09:48:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV:		7BCWMB5VPCFY7DE	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			14/09/2026 09:48:35	

Donde dice**“Artículo 12. Clasificación**

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán bajo alguna de las siguientes modalidades.

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Campamentos de turismo o «camping».
- d) Establecimientos de turismo rural y albergues turísticos.
- e) Cualquier otra que reglamentariamente se determine

Debe decir**“Artículo 12. Clasificación**

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán bajo alguna de las siguientes modalidades.

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Campamentos de turismo o «camping».
- d) Establecimientos de turismo rural y albergues turísticos.
- e) Viviendas de uso turístico.**
- f) Cualquier otra que reglamentariamente se determine

I.1.2.- Justificación

El turismo, se configura como una actividad del sector servicios que genera importantes beneficios económicos, constituyendo un recurso de primer nivel en constante cambio social, el cual va incorporando nuevas figuras y formas de prestación de servicios.

En la fecha de elaboración y entrada en vigor de la Ley de Turismo de la Rioja, Ley 2/2001, de 31 de mayo, todavía no se había producido el cambio del modelo en materia de alojamientos turísticos, con la aparición y cada vez mayor consolidación, de la modalidad de “viviendas de uso turístico.

En este sentido es el Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2002, de 31 de mayo, de Turismo de la Rioja el que modificó la normativa relativa a los apartamentos turísticos, distinguiendo los establecimientos de apartamentos turísticos que son los que contienen tres o más unidades de apartamentos en un único edificio o parte diferenciadas del mismo, de las viviendas de uso turístico, que se crean y regulan por primera vez en la normativa autonómica riojana. Bajo esta modalidad el citado Decreto incluyó tanto los anteriores apartamentos turísticos independientes que no formaban ningún conjunto, como las llamadas viviendas de uso turístico que se anunciaban a través de internet.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/066517	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales		2026/0870245
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Turismo y Promoción Territorial		Virginia Borges		14/09/2026 09:48:33
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: 7BCWM85VPCFY7DE	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	14/09/2026 09:48:35

La razón fundamental es que no existían diferencias que justificasen distinto tratamiento jurídico, de tal forma que incluso el Decreto contiene disposiciones comunes a ambos establecimientos, exceptuando únicamente de la aplicación del reglamento a las viviendas que fueran el domicilio habitual del cedente y las destinadas al alquiler un máximo de 3 meses al año.

Es por ello que resulta adecuado modificar el apartado b) del artículo 12 de la Ley de Turismo de La Rioja al objeto de que la Ley contenga esta clasificación.

I.1.3.- Impacto económico

No se prevé impacto económico de la modificación propuesta, al tratarse de medidas que no conllevan gasto.

I.1.4.- Impacto de género

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, se incorpora a la presente propuesta la estimación del impacto de género y el análisis de las repercusiones positivas o adversas en materia de igualdad de la modificación propuesta.

La finalidad pretendida con la modificación propuesta es concordar la norma con rango de Ley con el Decreto de desarrollo reglamentario.

En consecuencia, la reforma propuesta no tiene un impacto en materia de género, garantizándose la igualdad de trato y ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, garantizando la seguridad de las mujeres y la protección de sus derechos fundamentales.

I.2.- Modificación del artículo 12 para incluir a las ÁREAS DE SERVICIO Y PERNOCTA PARA CARAVANAS, AUTOCARAVANAS Y SIMILARES.

I.2.1.- Propuesta de modificación:

La Dirección General de Turismo y Promoción Territorial propone llevar a cabo la siguiente modificación en el Capítulo II del Título III de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, en particular en la “clasificación” (Art. 12), recogido en la ordenación sectorial de la actividad turística de alojamiento, del referido Título una nueva modalidad, las “Áreas de servicio y pernocta para caravanas, autocaravanas y similares”.

En este sentido, se propone la modificación de la redacción del artículo 12 en el sentido siguiente;

Donde dice

“Artículo 12. Clasificación

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán bajo alguna de las siguientes modalidades.

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Apartamentos turísticos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/066517	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0870245	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Turismo y Promoción Territorial		Virginia Borges	14/09/2026 09:48:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV:		7BCWM85VPCFY7DE	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			14/09/2026 09:48:35	

- c) Campamentos de turismo o «camping».
- d) Establecimientos de turismo rural y albergues turísticos.
- e) Viviendas de uso turístico.**
- f) Cualquier otra que reglamentariamente se determine

Debe decir

“Artículo 12. Clasificación

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán bajo alguna de las siguientes modalidades.

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Campamentos de turismo o «camping».
- d) Establecimientos de turismo rural y albergues turísticos.
- e) Viviendas de uso turístico.**
- f) Área de servicio y pernocta para caravanas, autocaravanas y similares**
- g) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

I.2.2.- Justificación

La necesidad de regular esta modalidad es una realidad socialmente demandada y una reivindicación histórica por parte de la Asociación de Campings de La Rioja y la FER.

Las Comunidades Autónomas limítrofes han abordado una labor de estudio y regulación de este tipo de áreas de manera pormenorizada distinguiéndolas de las zonas de estacionamiento de este tipo de vehículos-vivienda. Estacionamiento entendido como aparcamiento (igual que cualquier otro tipo de vehículo). Y esto es así ya que la regulación de estas áreas, aunque necesaria, supone una reordenación de los usos que puede ocasionar impacto económico, en ambos sentidos tanto positivo como negativo, en los municipios.

Hasta ahora nuestra normativa remite a las ordenanzas municipales la regulación del estacionamiento para estos vehículos-vivienda (equiparado a aparcamiento) y hace una referencia somera a la posibilidad que tienen los Ayuntamientos de “habilitar” zonas de acampada para este tipo de vehículos más allá de dicho estacionamiento. Lo cierto es que muchos municipios de La Rioja han regulado zonas de estacionamiento de forma dispar y, en ocasiones, sin dejar claro si se puede o no pernoctar en ellas. Dada la necesidad acuciante, por una parte, de recoger esta modalidad y por otra, de estudiar en profundidad la situación con datos estadísticos de pernoctas y afluencia de turistas/viajeros que acuden a La Rioja con este tipo de vehículos, mediante reuniones sectoriales con los distintos agentes implicados (la Asociación de Campings de La Rioja representa a 5 de los 8 campings registrados en La Rioja), con los Ayuntamientos, con el resto del sector de la hostelería, se plantea la siguiente modificación: Incluir la nueva modalidad y posponer su definición y regulación a un momento posterior, mediante la modificación del Reglamento de Turismo.

I.2.3.- Impacto económico

Al crearse la modalidad sin más regulación, no se prevé impacto económico de la modificación propuesta al tratarse de medidas que no conllevan gasto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/066517	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0870245	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Turismo y Promoción Territorial		Virginia Borges	14/09/2026 09:48:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: 7BCWMB5VPCFY7DE	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			14/09/2026 09:48:35	

I.2.4.- Impacto de género

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, se incorpora a la presente propuesta la estimación del impacto de género y el análisis de las repercusiones positivas o adversas en materia de igualdad de la modificación propuesta.

A estos efectos, la reforma propuesta no tiene un impacto en materia de género, garantizándose la igualdad de trato y ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, garantizando la seguridad de las mujeres y la protección de sus derechos fundamentales.

II.- EXCLUSIÓN DE LA ACAMPADA CON OCASIÓN DE EVENTOS - TEMPORAL (ARTÍCULO 15)

II.1.- Propuesta de modificación

La Dirección General de Turismo y Promoción Territorial propone llevar a cabo la siguiente modificación en el Capítulo II del Título III de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja, “De la actividad turística de alojamiento”, en particular de “los campamentos de turismo o camping” (Art. 15), modificando la redacción del apartado segundo.

Los eventos musicales estivales son festivales y ciclos de conciertos al aire libre que se celebran durante los meses de verano. Estos encuentros culturales combinan la música en directo con el turismo y el ocio, aprovechando el buen clima para ofrecer experiencias inmersivas en espacios singulares. La especificidad de este tipo de eventos que añade además de la música el alojamiento de acampada para asistir a los conciertos, implica una difícil incardinación en la normativa vigente en materia de turismo, por lo que se propone su exclusión de la misma.

Añadimos un nuevo párrafo en el apartado segundo para incluir este tipo de acampadas y excluirlas de nuestra aplicación tal como hacen otras CCAA como Valencia o Cantabria.

En este sentido, se propone la modificación de la redacción del artículo 15 en la forma siguiente;

Donde dice

Artículo 15. Campamentos de turismo o «camping».

1. Se consideran Campamentos de turismo o «camping», los espacios de terreno, debidamente delimitados y acondicionados, que proporcionan una prestación de servicios a cambio de un precio, y que están dotados con los correspondientes servicios e instalaciones, para su ocupación temporal por aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, casas móviles, así como de elementos fijos prefabricados acordes con el entorno.

2. Quedan excluidos de la presente Ley los campamentos juveniles, los centros y colonias escolares y, en general, cualquier campamento en el que la prestación de los servicios de alojamiento turístico se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/066517	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0870245	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Turismo y Promoción Territorial		Virginia Borges	14/09/2026 09:48:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV:		7BCWM85VPCFY7DE	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			14/09/2026 09:48:35	

3. Reglamentariamente se determinarán las categorías, así como los requisitos que habrán de servir de criterios para su clasificación.

Debe decir

1. Se consideran Campamentos de turismo o «camping», los espacios de terreno, debidamente delimitados y acondicionados, que proporcionan una prestación de servicios a cambio de un precio, y que están dotados con los correspondientes servicios e instalaciones, para su ocupación temporal por aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, casas móviles, así como de elementos fijos prefabricados acordes con el entorno.

2. Quedan excluidos de la presente Ley los campamentos juveniles, los centros y colonias escolares y, en general, cualquier campamento en el que la prestación de los servicios de alojamiento turístico se realice de manera ocasional y sin ánimo de lucro.

Asimismo, quedan excluidas las áreas de acampada provisionales vinculadas a espectáculos públicos y actividades recreativas, siempre que su instalación se limite a la duración de estos. No obstante, dichas áreas estarán sujetas a las mismas autorizaciones, licencias o actos de control preventivo municipal que el evento principal al que correspondan.

3. Reglamentariamente se determinarán las categorías, así como los requisitos que habrán de servir de criterios para su clasificación.

II.2.- Justificación

El incremento de los festivales de verano es un fenómeno en constante desarrollo desde los últimos años, y su demanda no para de crecer. La variedad de estilos musicales, temáticas, ambientes y ubicaciones es tan amplia que logra satisfacer los deseos y preferencias de prácticamente todos los públicos de todas las edades y gustos. Es precisamente por ello por lo que son muchos los aficionados quienes van a asistir a algún tipo de festival cada verano, ya sea con sus amigos, parejas, familiares o en solitario.

Estos festivales promueven la unión entre música, artes y diversión. La mayoría de ellos siguen un mismo patrón: un área más o menos definida, varios escenarios en un recinto cerrado y la zona de acampada fuera de los conciertos.

La gran variedad de lugares de celebración que podemos encontrar por toda nuestra geografía y la amplia oferta de festivales de música, teatro y danza, han convertido la asistencia de festivales en una nueva forma de organización de eventos con una personalidad propia, que van mucho más allá de lo habitual por su carácter efímero.

Queda además demostrado que los festivales de música se han convertido en una de las actividades más demandadas por todos los españoles, sobre todo en verano: casi 7 de cada 10 españoles ha estado alguna vez en un festival de estas características alguna vez en su vida. Y es que con la llegada del buen tiempo, nuestro país se convierte durante los meses estivales en el perfecto anfitrión, con un extenso programa de eventos de todo tipo de géneros y formatos, apto para todos los estilos, presupuestos y edades.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/066517	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0870245	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Turismo y Promoción Territorial		Virginia Borges	14/09/2026 09:48:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV:		7BCWM85VPCFY7DE	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			14/09/2026 09:48:35	

Atendiendo a lo expuesto resulta necesario observar este fenómeno de una manera distinta a la clasificación alojativa ordinaria, porque su especificidad requiere un tratamiento particular y no puede encardinarse en los espacios regulados por la normativa propia del ámbito del turismo. Es así que se ha observado en la mayoría de las legislaciones autonómicas, cómo las Comunidades Autónomas excluyen dichos eventos expresamente de su normativa ordinaria en materia turística, y la remiten a una regulación normativa específica. Es por ello que se pretende modificar el artículo señalado con la adición propuesta.

II.3.- Impacto económico

Tal y como se ha venido refiriendo, la modificación que se propone, relativa a reconocer la especificidad de este tipo de eventos que añade además de la música el alojamiento de acampada para asistir a los conciertos, y su exclusión de la normativa vigente en materia de turismo, por su difícil incardinación, no comporta directamente repercusión presupuestaria en este momento.

Ello sin perjuicio de que el futuro diseño e implantación de las políticas públicas concretas que desarrollen las competencias descritas, precisen de la adopción de las correspondientes medidas para su efectivo cumplimiento.

II.4.- Impacto de género

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, se incorpora a la presente propuesta la estimación del impacto de género y el análisis de las repercusiones positivas o adversas en materia de igualdad de la modificación propuesta.

La finalidad pretendida con la modificación propuesta es reconocer una nueva forma de organización de eventos con una personalidad propia, que van mucho más allá de lo habitual por su carácter efímero.

En consecuencia, la reforma propuesta no tiene un impacto en materia de género, garantizándose la igualdad de trato y ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, y garantizando la seguridad de las mujeres y la protección de sus derechos fundamentales.

III.- COMPETENCIA

La Ley 2/2001, de 31 de mayo de Turismo de La Rioja, establece en su Artículo 3.1, que *“Corresponden a la Consejería competente en materia de turismo las atribuciones que se confieran a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja por esta Ley, las cuales serán ejercidas por el titular de la Consejería o por la Dirección General competente”*.

Entre esas atribuciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja cita el Artículo 4.1 que le corresponden *“(…) las siguientes competencias: a) “La ordenación turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiendo por ordenación tanto el ejercicio de la potestad reglamentaria como el control de la actividad. (...)”*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/066517	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0870245	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Directora General de Turismo y Promoción Territorial		Virginia Borges	14/09/2026 09:48:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: 7BCWM85VPCFY7DE	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			14/09/2026 09:48:35	

Concretando dichas atribuciones:

El Decreto 54/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud y sus funciones, especifica en su **Artículo 10. Funciones de la Dirección General de Turismo y Promoción Territorial**. *“Bajo la dirección del Titular de la Consejería y de acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno, corresponden a la Dirección General de Turismo y Promoción Territorial las funciones comunes a las Direcciones Generales. Asimismo, le corresponden específicamente: a) “La ordenación turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja (...)”*

IV. - ANÁLISIS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Las modificaciones propuestas no suponen un incremento de las cargas administrativas respecto al procedimiento previsto en la vigente Ley de Turismo de La Rioja, y en particular el artículo 8.6 que interesa adicionar, incide en la novación de la titularidad inscrita en el Registro de Proveedores de Servicios Turísticos, que en modo alguna añade obligaciones y trámites de nueva creación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/066517	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2026/0870245	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Turismo y Promoción Territorial	Virginia Borges		14/09/2026 09:48:33	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: 7BCWMB5VPCFY7DE Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		14/09/2026 09:48:35	